



PODER LEGISLATIVO

XIII LEGISLATURA

*"2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR".
"2013, AÑO DEL CENTENARIO DEL INICIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EN BAJA CALIFORNIA SUR"*

**DICTAMEN
CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. ADELA GONZÁLEZ MORENO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA DÉCIMA TERCERA LEGISLATURA
AL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.-**

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE PROPONE LA LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA ANTE ESTA SOBERANÍA POR LAS DIPUTADAS GUADALUPE OLAY DAVIS, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MARISELA AYALA ELIZALDE, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y POR EL DIPUTADO JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 17 de septiembre del año en curso, la Diputada Guadalupe Olay Davis, Representante del Partido Nueva Alianza; Marisela Ayala Elizalde, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y el Diputado Juan Domingo Carballo Ruíz, Representante del Partido de Renovación Sudcaliforniana, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone la Ley Orgánica de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Por instrucciones de la Mesa Directiva, dicha Iniciativa fue turnada a la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud, para su estudio, análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, la Diputada Guadalupe Olay Davis y Marisela Ayala Elizalde, así como el Diputado Juan Domingo Carballo Ruíz, cuentan con las facultades legales necesarias para ser Iniciadores en los trámites a lugar.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido en los artículos 53, 54 fracción X y 55 fracción X de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud es competente para conocer sobre la Iniciativa de referencia, asimismo, para su análisis, estudio y la emisión del presente dictamen, en apego a lo establecido en los numerales 113 y 114 del antes citado instrumento legal.

TERCERO.- Comentan las Iniciadoras y el Iniciador, que el deporte es reconocido a nivel internacional como un derecho inalienable de los individuos y debe gozar del reconocimiento y protección de las leyes, tal y como se plasma en la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, al mencionar que: *“Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad.*

El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte, deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social”.

Asimismo comentan, que el “derecho al deporte”, desde su origen, es uno de los acontecimientos más destacados en el campo jurídico universal, respecto del cual el derecho mexicano no se mantuvo ajeno, inclusive, se considera pionero en este tema, esto es así, en atención al espíritu del constituyente de 1917, que dio pauta al nacimiento de los derechos sociales, contemplando el derecho al deporte como tal en nuestra Carta magna.

CUARTO.- Advierten quienes Inician, que la Educación Física está estrechamente relacionada con el deporte y que esta aparece por primera vez bajo las disciplinas de Gimnasia, Esgrima, Natación y Equitación, como una actividad complementaria hacia el proceso de enseñanza aprendizaje. Lo anterior tuvo lugar en el año de 1861, cuando se elaboró el Plan General de Instrucción Pública a nivel nacional para los diferentes niveles de enseñanza.

Asimismo indican, que la Educación Física ha adquirido tal importancia, que hoy por hoy, según lineamientos de la propia Secretaría de Educación Pública, es considerada como una área indispensable para la educación básica, pues constituye una disciplina fundamental para la educación y formación integral del ser humano por cuanto posibilita el desarrollar destrezas motoras, cognitivas y afectivas, esenciales para nuestro diario vivir y como proceso para nuestros proyectos de vida.

Sin embargo, señalan, de manera lamentable todavía hay instituciones educativas que desconocen a la Educación Física como otra disciplina del conocimiento, lo que es un error, pues esta, al igual que otras materias, también contribuye con el proceso de formación integral del ser humano, para beneficio personal y social y para la conservación de su propia cultura.

En relación a lo anterior, las Iniciadoras e Iniciador advierten, que estructurada la Educación Física como proceso pedagógico y permanente, se pueden cimentar bases sólidas que garanticen nuestra verdadera integración y socialización, por medio de la continuidad del desarrollo educacional a través de la especialización deportiva.

QUINTO.- Iniciadoras e Iniciador señalan, que en la educación primaria por ejemplo, a través de la clase de Educación Física, los niños aprenden, ejecutan y crean, también, con la ayuda de actividades lúdicas, recreativas y deportivas, puede desenvolverse, ser creativos y mostrar su espontaneidad; en el campo de la prevención de la violencia, el deporte ofrece a los adolescentes un modo de canalizar sus tensiones físicas y les permite aprender formas de competición positiva y de conducta no agresiva; En el caso de los adultos, los expertos reconocen que el ejercicio sirve de impulso para empezar a rebajar la presencia de factores de riesgo como la diabetes, la hipertensión arterial, la arterioesclerosis, la obesidad, así como es indispensable para disminuir los efectos del envejecimiento y preservar su capacidad funcional; de todo lo anterior resulta la importancia de contar con personas capacitadas profesionalmente en la instrucción de las prácticas deportivas.

SEXTO.- Aduce el Escrito Inicial, que para hablar de una educación integral, en la que ningún aspecto del ser humano quede librado al azar, necesariamente debemos considerar al cuerpo y a la mente como una unidad, por lo que la educación física no debe ubicarse dentro del escalafón programático como la hermana menor de las disciplinas intelectuales, sino en un nivel de paridad, ya que una contribuye con las otras en la consecución de logros y para alcanzar el verdadero desarrollo integral, pues está plenamente comprobado, que una adecuada actividad física, complementa de la mejor forma posible el desarrollo mental y corporal de las personas.

Sin embargo, las Iniciadoras y el iniciador mencionan, que la inclusión de la Educación Física como un espacio respetado y asistido por la comunidad educativa, necesita primeramente, que advirtamos su importancia y sus competencias y al mismo tiempo, preparemos el terreno para que la huella que deje en los niños y jóvenes que conforman nuestra comunidad estudiantil, sea perdurable y socialmente significativa, es decir, si queremos que nuestra niñez y nuestra juventud le den a esta materia la importancia que se merece, debemos comenzar por reconocer nosotros, gobierno, su importancia y lugar jerárquico.

SÉPTIMO.- Exponen las Iniciadoras e Iniciador, que la práctica del deporte en nuestro Estado ha sido muy variada y que en el transcurso de los años han surgido varias figuras que han destacado a nivel nacional e internacional, profesionalmente o como amateurs, sin embargo, la promoción y apoyo que se ha dado a la instrucción deportiva, necesita abrir caminos en cuanto a la plenitud de su cobertura, lo que torna necesario que la política deportiva de los próximos años, contribuya a que comprendamos que tanto el ejercicio y la práctica responsable y sistemática del deporte, están plenamente vinculados con su instrucción y con las condiciones que los entes de gobierno le otorguemos, para que se lleve a cabo esta de manera óptima, pues como Estado, tenemos la ineludible obligación de cuidar que la población cuente con los espacios y medios necesarios para recibir la instrucción y llevar a cabo la práctica del deporte en todas sus especialidades.

Sugieren también, que la cultura física y el deporte deben de replantearse como parte importante de la política social y económica de nuestro Estado, buscando que se den en las mejores condiciones y se favorezcan los valores humanos de la libertad, de la igualdad y de la solidaridad, sin embargo, aclaran, no es suficiente implementar programas o comisiones para el fomento de la cultura física y del deporte en las instituciones educativas, sino que también es necesario ampliar sus posibilidades y materializar una verdadera coordinación entre los tres niveles de Gobierno, la Secretaría de Educación Pública, las autoridades locales vinculadas con el deporte y los directores de los planteles educativos.

OCTAVO.- Las Iniciadoras y el Iniciador cierran su escrito Inicial comentando, que dentro de los objetivos que pretenden con su Iniciativa, destaca el de otorgar certeza jurídica y regular el funcionamiento y organización de una de las más importantes Instituciones Educativas de nuestro Estado, la cual fue creada hace poco más de 14 años, con el propósito de que el deporte y la actividad física sean instruidos como factores de especial trascendencia de la salud no solo física, si no también mental, complementaria de la instrucción teórica y del desarrollo integral de los niños y jóvenes sudcalifornianos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Asuntos Educativos y de la Juventud de esta Décima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

LEY ORGÁNICA DE LA ESCUELA SUPERIOR DE CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, es la institución educativa encargada de formar profesionales en las áreas de la Cultura Física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del País, sin desatender la unidad orgánica del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 2.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será una Institución Desconcentrada de la Administración Pública Estatal y dependerá del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública como Institución Formadora de Docentes y tendrá como finalidades:

I.- Ofrecer programas de educación superior con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad;

II.- Formar, a partir de egresados del Bachillerato, profesionales en las áreas de la Cultura Física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del País;

III.- Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Superior Universitario o Profesional de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar los niveles académicos de Maestría y Doctorado.

IV.- Desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios y a la elevación de la calidad de vida de la comunidad;

V.- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;

ARTICULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponde a la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, lo siguiente:

I.- Constituirse como una organización administrativa y académica, de acuerdo con los lineamientos previstos en esta Ley;

II.- Regular el desarrollo de sus funciones sustantivas, adjetivas y de apoyo, así como su estructura, funciones y atribuciones;

III.- Planear y programar la educación que se imparte en ella;

IV.- Impartir educación para la formación de profesionales en las áreas de la Cultura Física y sus ciencias aplicadas, acorde a las necesidades del Estado de Baja California Sur y del País.

V.- Determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos tanto a los miembros de la comunidad escolar, como a la población en general;

VI.- Organizar actividades que permitan a la comunidad, el acceso a la cultura en todas sus manifestaciones;

VII.- Determinar sus programas de vinculación;

VIII.- Expedir certificados de estudios, parciales y totales, así como títulos y distinciones especiales;

IX.- Revalidar y establecer equivalencias de los estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en otras instituciones educativas nacionales y extranjeras;

X.- Regular los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, y establecer las normas para su permanencia en la Institución;

XI.- Establecer los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción de su personal;

XII.- Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos tanto a la comunidad de la Escuela de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, como a la población en general; y

XIII.- La administración de los ingresos que obtenga por los servicios que preste, con sujeción al marco legal aplicable de acuerdo a su naturaleza.

ARTICULO 4.- Habrá un Consejo Escolar como máxima autoridad, integrado por el Director o Directora de la Escuela, el Subdirector o Subdirectora, quien hará las funciones de Secretario Técnico o Secretaria Técnica según sea el caso y un Consejero-Maestro o una Consejera-Maestra por cada especialidad, así como un Consejero alumno o Consejera Alumna, representante igualmente de cada especialidad existente; el Director o Directora presidirá el Consejo Escolar y ejercerá las facultades ejecutivas; el Subdirector o Subdirectora tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 5.- El Cuerpo Directivo de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, estará integrada por:

I.- El Director o Directora de la Escuela;

II.- El Subdirector o Subdirectora; y

III.- Los Coordinadores y/o Coordinadoras de Área.

ARTÍCULO 6.- Para ser Director o Directora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, se requiere:

- I.- Ser mayor de treinta años;
- II.- Ser de nacionalidad mexicana;
- III.- Poseer grado de maestría en ciencias aplicables al deporte preferentemente;
- IV.- Poseer reconocida experiencia académica y profesional;
- V.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio; y

VI.- Tener capacidad de conducción con base en un proyecto de desarrollo para la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO 7.- El Director o Directora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será nombrado o nombrada por el Gobernador del Estado y durará en su cargo un máximo de cuatro años en caso de no ser ratificado o ratificada.

El Subdirector o Subdirectora, así como los Coordinadores o Coordinadoras de Área de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, serán nombrados por el Director o Directora de la Institución.

ARTICULO 8.- El Consejo Escolar de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, aprobará los reglamentos y discutirá los planes de estudios, programas de licenciatura propuesto por el Consejo Nacional Técnico de la Educación y demás instrumentos necesarios para la buena marcha del plantel, mismo que entrará en vigor de inmediato, salvo las disposiciones que requieran la aprobación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur o de la Secretaría de Educación Pública o de ambos.

ARTÍCULO 9.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará con las aportaciones que se le asignen por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur; con los ingresos que obtenga por concepto de inscripción, colegiaturas o cualquier otro que se establezca en el reglamento, así como con las aportaciones o subsidios que reciba de cualquier Institución oficial o de personas físicas o morales.

ARTÍCULO 10.- Las asociaciones de alumnos se organizarán democráticamente en la misma forma que ellos mismos lo determinen, sin contravenir ningún reglamento. Serán independientes de los órganos del plantel y su intervención en la organización, funcionamiento y toda actividad educacional será puramente consultiva.

ARTÍCULO 11.- Las Relaciones Laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur y su personal administrativo y de apoyo, se regirá por lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.

ARTÍCULO 12.- Las relaciones laborales entre la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur y su personal docente, se regirá por el Reglamento Especial que se dicte al efecto por el Consejo Escolar.

Artículo 13.- Los Títulos que expida la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, serán firmados por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado y por el Director o Directora de la Institución.

Dichos títulos serán certificados y registrados por la Unidad Coordinadora del Sector Educativo.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El Personal Directivo, Docente y de Apoyo de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, por esta única ocasión será ratificado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, designará la Comisión Organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO TERCERO.- La Comisión Organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será la encargada de elaborar el proyecto de Reglamento de la Institución, estatuyendo en el mismo las cuotas de inscripción, el monto y forma de los pagos que por la expedición de títulos y certificados deberá pagar el alumno. El proyecto de Reglamento de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, será aprobado en su oportunidad por el Consejo Escolar de la Institución.

La Comisión Organizadora de la Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará temporalmente hasta cumplir con los objetivos planteados en los párrafos anteriores.

ARTÍCULO CUARTO.- La Escuela Superior de Cultura Física del Estado de Baja California Sur, funcionará legalmente aún cuando no esté nombrado en su totalidad el Cuerpo Directivo de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones “José María Morelos y Pavón”.
Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.
La Paz, a 26 de septiembre de 2013.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS EDUCATIVOS Y DE LA JUVENTUD**

**DIP. GUADALUPE OLAY DAVIS
PRESIDENTA**

**DIP. RAMÓN ALVARADO HIGUERA
SECRETARIO**

**DIP. SANDRA LUZ ELIZARRARÁS
CARDOSO
SECRETARIA**